



RAD: 2012-00179. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, julio 22 de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación de Ordinario Laboral de primera instancia presentado por FANNY FABIOLA FERRER QUERALES contra AFP PORVENIR S.A., dándole cuenta del memorial presentado el 28 de abril de 2022, a través del cual el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra al auto adiado 20 de abril de la misma anualidad, a través del cual se libró el mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2012-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY FABIOLA FERRER QUERALES
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el doctor por MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VELEZ, apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., contra el proveído del 20 de abril del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora FANNY FABIOLA FERRER QUERALES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Conforme las voces del artículo 65 del C.P.T.S.S., Modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“ 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado... ”.

Teniendo en la cuenta la norma transcrita y que el recurso de apelación fue interpuesto de manera oportuna, habida cuenta que el auto atacado fue proferido el día 20 de abril de 2022, se notificó por estado el 21 del citado mes y año y se recurrió el 28 de precitado mes y año, es decir, dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, por ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo.

Por secretaria, remítase el expediente al Despacho de la honorable Magistrada CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, teniendo en cuenta que, el 25 de abril de 2022, le fue repartido el recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de febrero de esta anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas al interior del proceso ordinario laboral que precedió este ejecutivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia emitida el 20 de abril de 2022, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago.
2. REMITIR el expediente digitalizado al Despacho de la honorable Magistrada CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se surta la alzada.
3. Téngase al doctor MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VELEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los fines del memorial de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.